

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**

INE/CG54/2017

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

DENUNCIANTE: MIGUEL ÁNGEL
CERVANTES ALFARO, ENRIQUE DAVID
OGAZ DÍAZ, GILBERTO DE JESÚS LOZANO
GONZÁLEZ Y DAZAEV VIVES CERVANTES

DENUNCIADOS: JAIME HELIODORO
RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL CERVANTES ALFARO, ENRIQUE DAVID OGAZ DÍAZ, GILBERTO DE JESÚS LOZANO GONZÁLEZ Y DAZAEV VIVES CERVANTES, EN CONTRA DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 7 de marzo de dos mil diecisiete.

GLOSARIO

<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>INE:</i>	Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**

LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Reglamento de Quejas y Denuncias	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
RTV NUEVO LEÓN	TVNL Televisora de Nuevo León [Televisión Estatal y Radio Nuevo León]

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El 14 de septiembre de 2016, Miguel Ángel Cervantes Alfaro, Enrique David Ogaz Díaz, Gilberto de Jesús Lozano González y Dazaev Vives Cervantes, presentaron ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, escrito de queja en contra de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional de dicho estado, por la difusión de un video en su perfil de *Facebook*, así como en la cuenta de la misma red social correspondiente a TVNL Televisora de Nuevo León, el cual, a dicho de los quejosos, ridiculiza al Presidente Nacional de MORENA, constituyendo una promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, aunado a la presunta difusión de informe de labores en periodo prohibido.

II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN. El 15 de septiembre de 2016, el Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, emitió acuerdo por el que propuso al Tribunal Electoral del Estado decretar la incompetencia de dicha Comisión, de conformidad a lo siguiente:

El Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral carece de facultades para determinar en definitiva sobre la incompetencia de una queja o denuncia.

En tal virtud, lo procedente es proponer al Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, decretar la incompetencia de la denuncia interpuesta, con fundamento en lo previsto en el artículo 366, fracción IV, de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León

III. DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. El 04 de octubre de 2016, el Tribunal Electoral de ese estado, acordó desechar de plano por incompetencia, la denuncia presentada en términos de la fracción IV, del artículo 366 de la Ley Electoral del estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

Lo anterior para el efecto de que la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral remita el escrito de denuncia correspondiente y sus anexos al Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en derecho proceda

IV. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE MEDIDAS CAUTELARES¹. El 10 de octubre de 2016, se recibió en la UTCE la queja señalada, la cual fue registrada con el número de expediente citado al rubro, reservándose la admisión de ésta hasta en tanto culminara la etapa de investigación, así como el pronunciamiento sobre el dictado de las medidas cautelares solicitadas.

V. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES². El 18 de octubre de 2016, la UTCE dictó acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se ordenó admitir a trámite la queja.

Además, acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En esa misma fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE celebró su Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que, a través del acuerdo ACQyD-INE-126/2016³, determinó declarar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares por mayoría de votos de las Consejeras Beatriz

¹ Visible a foja 85 a 96 del expediente.

² Visible a foja 206 a 209 del expediente.

³ Visible a foja 237 a 266 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

Galindo Centeno y Adriana Margarita Favela Herrera y el voto en contra del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, quien emitió un voto particular⁴ al respecto.

VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Titular de la UTCE emitió distintos acuerdos en los cuales ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, mismas que son debidamente reseñadas en el apartado denominado 3. *Elementos probatorios*, las cuales se deberán tener por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias

VIII. EMPLAZAMIENTO.⁵ Mediante acuerdo de 24 de noviembre de 2016, se ordenó el emplazamiento de conformidad a lo siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	INE/VS/JLE/NL/4189/2016 ⁶ 28/11/2016	Notificación: 28/11/16 Término: 29/11/16 al 05/12/16	El 05 de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta al emplazamiento firmado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en representación del denunciado. ⁷

IX. ALEGATOS.⁸ El 05 de diciembre de 2016, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	INE/VS/JLE/NL/4189/2016 ⁹	Notificación: 09/12/16 Término: 12/12/16 al 16/12/16	Omiso

⁴ Visible a foja 267 a 270 del expediente.

⁵ Visible a foja 355 a 361 del expediente.

⁶ Visible a foja 369 del expediente.

⁷ Visible a fojas 378 a 394 del expediente.

⁸ Visible a fojas 399 a 401 del expediente

⁹ Visible a foja 407 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
2	Miguel Ángel Cervantes	INE/VS/JLE/NL/0515/2016 ¹⁰	Notificación: 13/12/16 Término: 14/12/16 al 20/12/16	Omiso
3	Alfaro, Enrique David Ogaz Díaz,	INE/VS/JLE/NL/516/2016 ¹¹	Notificación: 13/12/16 Término: 14/12/16 al 20/12/16	Omiso
4	Gilberto de Jesús Lozano González	INE/VS/JLE/NL/517/2016 ¹²	Notificación: 13/12/16 Término: 14/12/16 al 20/12/16	Omiso
5	Dazaev Vives Cervantes	INE/VS/JLE/NL/518/2016 ¹³	Notificación: 13/12/16 Término: 14/12/16 al 20/12/16	Omiso

X. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

XI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, celebrada el primero de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE aprobó el proyecto por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, José Roberto Ruiz Saldaña y Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores conforme lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj); 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la LGIPE.

¹⁰ Visible a foja 422 del expediente.

¹¹ Visible a foja 424 del expediente.

¹² Visible a foja 417 del expediente.

¹³ Visible a foja 407 del expediente.

En el caso, la competencia se surte toda vez que se trata de una posible violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, 242 párrafo, 5, en relación al 449, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, por parte de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, toda vez que en la página de la red social denominada *Facebook* de TVNL, como en la de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, se difundió un video donde ridiculiza a Andrés Manuel López Obrador, Presidente Nacional del partido político MORENA, sin que dicha propaganda tenga fines informativos, educativos o de orientación social, utilizando los medios de comunicación social oficiales para cuestiones con trasfondo electoral.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO

1. Excepciones y defensas. Dentro de la etapa de emplazamiento **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León**, a través de Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado, refirió que:

a) El Gobernador Constitucional de Nuevo León no ha realizado promoción personalizada con la finalidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos utilizando recursos públicos.

b) Es falso que el titular del poder ejecutivo de Nuevo León haya usado las redes sociales de TVNL para difundir el video que se denuncia, tampoco es cierto que Guillermo Rentería sea colaborador del Gobernador de Nuevo León, ni que para la elaboración, producción y edición de dicho video, participaran personas físicas o morales que dependen contractualmente del Gobierno de Nuevo León.

c) De diversas documentales se advierte que:

- La Dirección de Televisión Estatal y Radio de Nuevo León no participó en la elaboración, producción y edición de dicho video.
- No existe contrato laboral o de prestación de servicios de “Guillermo Rentería” con el Gobierno de Nuevo León.

- **La Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de Nuevo León no administra la cuenta de *Facebook* de Jaime Rodríguez “El Bronco”.**
 - El Director de Televisión Estatal y Radio de Nuevo León informó que se suprimió la parte final del video por considerar que no era de interés periodístico.
- d)** Si bien aparecen textos alusivos a acciones del Gobierno del estado, no se encuentran vinculadas a la persona del Gobernador.
- e)** No se está desarrollando en un proceso comicial, por tanto, no se está ante una inminente repercusión de alguna elección.
- f)** No se advierte la intención de posicionarse frente a la ciudadanía para algún cargo de elección popular.
- g)** El propósito de la supuesta difusión del video fue satirizar las declaraciones mutuas, y no para posicionarse con miras en las elecciones presidenciales de 2018.
- h)** El estudio y naturaleza de la red social *Facebook* involucra un análisis del derecho fundamental a la libertad de expresión. El artículo 6º de la Constitución Federal prevé que la manifestación de ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, a la vida privada o a los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público.
- i)** El acceso a internet es un derecho fundamental por su importancia en cuanto a la libertad de prensa, de pensamiento, de expresión, de desarrollo de la personalidad y de libertad de conciencia.
- j)** La Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet señala que la neutralidad de la red, es un principio que persigue la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir y ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de internet, de tal forma que no está condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración o interferencia.

k) La libertad de expresión siempre debe tener la protección más amplia, sobre todo, en el contexto del desarrollo de los procesos electorales.

l) Ingresar a las páginas de internet implica un acto de voluntad de cada persona, de esta manera, cada usuario web decide libremente visitar las direcciones de su elección.

m) La sola publicación de algún video, fotografía u opinión por vía de internet no actualizaría la comisión de actos contrarios a la Legislación Electoral, pues el ingreso a portales de esa naturaleza no se da en forma automática, ya que pende de un interés personal de acceder a la información contenida en ellos.

n) Se advierte que las imputaciones de la parte denunciante son simples conjeturas tendenciosas, que carecen de apoyo probatorio objetivo, contundente y serio, por lo que deberá prevalecer la presunción de inocencia en favor del denunciado.

Finalmente cabe señalar que por lo que hace a **Miguel Ángel Cervantes Alfaro, Enrique David Ogaz Díaz, Gilberto de Jesús Lozano González y Dazaev Vives Cervantes**, partes quejasas en el presente asunto, se les concedió dentro de la etapa de alegatos el derecho de expresar lo que a su derecho conviniera, sin que la UTCE haya recibido pronunciamiento alguno de su parte.


2. Fijación de la Litis. Con base en lo anterior, se advierte que la Litis del presente asunto versa sobre:

- La probable transgresión a lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, 242 párrafo, 5, en relación al 449, párrafo 1, inciso c), ambos de la LGIPE, derivado de la presunta difusión de un video en redes sociales, en el que aparece las imágenes de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, y del Presidente Nacional de MORENA, Andrés Manuel López Obrador, sin que dicho material audiovisual tenga el carácter institucional y/o fines informativos, educativos o de orientación social, por lo que implica una presunta promoción


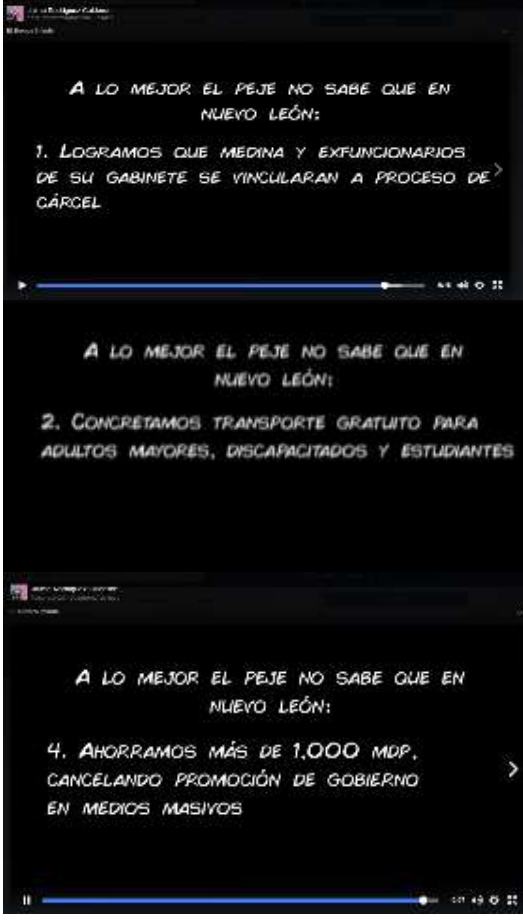
**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**

personalizada por parte del Gobernador de Nuevo León, con la finalidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, utilizando recursos públicos.

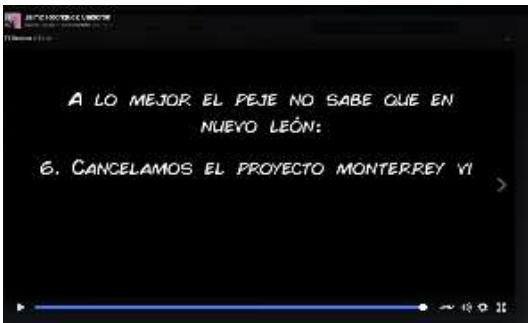
Para mayor referencia se agrega el contenido del material denunciado:

Imágenes representativas	Contenido del video
	<p style="text-align: center;"><i>SUCECIÓ (SIC) EN NUEVO LEÓN</i></p> <p style="text-align: center;"><i>UN DUELO DE LA VIDA REAL</i></p> <p style="text-align: center;"><i>“EL BRONCO INFANTE” VS “EL PEJE NEGRETE”</i></p> <p>Bronco Infante: <i>La gente dice sincera, que es sabido y que es notorio; Que los comicios pal Peje, nunca son satisfactorios; Para ese compadre no hay pena, brinca y brinca de partido; Como cambiar de calzones, hoy MORENA es su apellido; AMLO es bueno, ¡uy qué bueno! Bueno para agandallar; Hace rato, preguntamos, si algún día va a trabajar.</i></p> <p>Peje Negrete: <i>Procuraré ser tan bueno como le digo a la gente; Que me merezco el vaticano, dijo el Bronco independiente; Seguramente la mafia del poder mueve sus hilos; Y todo esto es un complot con Salinas de padrino; Jaime el Bronco es muy malo, malo por obligación; Del PRI sales, puros malos, pero yo soy la excepción;</i></p> <p>Bronco Infante: <i>Te consta que soy muy bronco como tú nunca los has sido;</i></p> <p>Peje Negrete: <i>Bronco no, si persistente, por querer ser Presidente</i></p> <p>Bronco Infante: <i>Se puede ser presidente sin dinero de la gente</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**

	<p>Peje Negrete: De eso no estamos hablando, ¡ay don bronco! que ocurrente</p> <p>Bronco Infante: Ya renuncia</p> <p>Peje Negrete: No renuncio</p> <p>Bronco Infante: Deja ya de mendigar</p> <p>Bronco Infante: No le saque</p> <p>Peje Negrete: Sí le saco</p> <p>Bronco Infante: Órale ponte a jalar, que se ocupa</p>
	<p>Posteriormente se observan los siguientes mensajes:</p> <p>A lo mejor el Peje no sabe que en Nuevo León:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Logramos que Medina y exfuncionarios de su gabinete se vincularan a proceso de cárcel. A lo mejor el Peje no sabe que en Nuevo León. 2. Concretamos transporte gratuito para adultos mayores, discapacitados y estudiantes. A lo mejor el Peje no sabe que en Nuevo León. 3. Recuperamos y reestructuramos el sistema de transporte A lo mejor el Peje no sabe que en Nuevo León: 4. Ahorramos más de 1,000 MDP cancelando promoción del Gobierno en medios masivos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**

	<p><i>A lo mejor el Peje no sabe que en Nuevo León:</i></p> <p>5. <i>Transparentamos la licitación de obra pública y compras del Gobierno.</i></p> <p><i>A lo mejor el Peje no sabe que en Nuevo León:</i></p> <p>6. <i>Cancelamos el proyecto Monterrey VI.</i></p>
---	--

3. Elementos probatorios. Por cuestión de método y para la mejor comprensión del asunto, es preciso señalar las diligencias efectuadas por parte de la UTCE para allegarse de diversa información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, de acuerdo a lo siguiente:

ACUERDO DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS ¹⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>Se solicitó a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, informara:</p> <p>a) Indique si el perfil de <i>Facebook</i> localizado en la siguiente liga de internet https://www.facebook.com/JaimeRodriguezElBronco, es propia y administrada por Usted o por personal a su cargo; o bien, forma parte de los medios de comunicación que como servidor público utiliza en el ejercicio de su encargo como Gobernador del estado de Nuevo León; lo anterior, tomando en consideración que del análisis visual de dichas cuentas se aprecia el símbolo atinente a la verificación y autenticación de la misma.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, indique si el 9 de septiembre del año en curso, publicó el video identificado como <i>El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete</i>.</p>	<p>INE/VS/JLE/NL/0413/2016¹⁵ 14/10/2016</p>	<p>El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del oficio SAJAC/1665/2016.¹⁶</p>

¹⁴ Visible a hojas 85 a 96 del expediente.

¹⁵ Visible a hoja 130 del expediente.

¹⁶ Visible a hojas 146 a 149 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**

ACUERDO DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS¹⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>c) Precise si para la elaboración, producción, edición y difusión del material audiovisual de referencia, se utilizaron recursos públicos.</p> <p>d) En su caso, indique las personas físicas o morales que participaron en la elaboración, producción, edición y difusión del material antes referido.</p> <p>e) Informe si Guillermo Rentería, está contratado como servidor público dentro del Gobierno de Nuevo León. De ser afirmativo, indique el cargo y las funciones que desempeña.</p> <p>f) Indique si Guillermo Rentería, o bien, la firma Memo Rentería, fue contratada por Usted o por el Gobierno del Estado de Nuevo León. En caso de ser afirmativa la respuesta, indique la fecha del contrato, el objeto del mismo y la contraprestación pagada, y sírvase a remitir copia del instrumento jurídico firmado.</p>		
<p>Se solicitó al Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del gobierno del estado de Nuevo León, informara:</p> <p>a) Mencione si la cuenta de <i>Facebook</i> ubicada en el link https://www.facebook.com/JaimeRodriguezElBronco, que presuntamente corresponden a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador de Nuevo León, es administrada por la Coordinación a su cargo, como parte de los distintos medios de comunicación institucional que tienen el Gobernador del Estado; lo anterior, tomando en consideración que del análisis visual de dichas cuentas se aprecia el símbolo atinente a la verificación y autenticación de la misma.</p> <p>b) Indique si conoce o le es propio de esa Coordinación el video que fue circularado en redes sociales denominado como <i>El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete</i> que fue difundido en las redes sociales https://www.facebook.com/JaimeRodriguezElBronco y https://www.facebook.com/rtnuevoleon/, el 9 de septiembre del año en curso.</p> <p>c) Precise si se destinó alguna partida presupuestaria para la realización de dicho video, De ser el caso, indique si la Coordinación a su cargo, fue la encargada de ordenar la elaboración, producción y difusión del video de referencia.</p> <p>d) Informe si Guillermo Rentería, está contratado como servidor</p>	<p>INE/VS/JLE/NL/0414/2016¹⁷ 13/10/2016</p>	<p>El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de la Coordinadora General de Comunicación Social de la Secretaría General del Gobierno del estado de Nuevo León, a través del oficio CGCS/70/2016.¹⁸</p>

¹⁷ Visible a hoja 128 del expediente.

¹⁸ Visible a hojas 154 a 155 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

ACUERDO DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS ¹⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>público o asesor externo, del Gobierno de Nuevo León. De ser afirmativo, indique el cargo y las funciones que desempeña.</p> <p>e) En caso de ser afirmativa la respuesta, indique la fecha del contrato, el objeto del mismo y la contraprestación pagada.</p>		
<p>Se solicitó al Director de Televisión Estatal y Radio Nuevo León de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, a través de su representante legal, informara:</p> <p>a) Si la cuenta de Facebook https://www.facebook.com/rtvnuevoleon/, es administrada por su representada.</p> <p>b) De ser afirmativo el cuestionamiento que antecede, indique si el 9 de septiembre del año en curso, publicó el video identificado como <i>El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete</i>.</p> <p>c) Precise el motivo por el cual difundió el video de referencia.</p> <p>d) Señale de dónde obtuvo el video de referencia o quién se lo proporcionó.</p> <p>e) Informe si su representada participó en la elaboración, producción, edición y/o difusión del material antes referido.</p> <p>f) Indique si existió de por medio una instrucción, contrato y/o algún acto jurídico para formalizar la difusión del material aludido.</p> <p>g) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental, o instituto político que contrató u ordenó la elaboración y/o difusión de dicho material, y</p> <p>h) Especifique el monto de la contraprestación percibida por tal motivo, los periodos en que debía de difundirse y si éstos podían ser determinados libremente por su representada, o bien, por quien solicitó la publicación del video en comentario.</p>	<p>INE/VS/JLE/NL/0415/2016¹⁹ 13/10/2016</p>	<p>El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta del Director de Televisión Estatal y Radio Nuevo León, a través del oficio DTRNL/221/2016.²⁰</p>
<p>Se solicitó al titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del estado de Nuevo León, informara:</p> <p>a) Informe si Guillermo Rentería, está o estuvo contratado por el</p>	<p>INE/VS/JLE/NL/0416/2016²¹ 13/10/2016</p>	<p>El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta del Director Jurídico y Control de la Oficina del Secretario de Administración</p>

¹⁹ Visible a hoja 127 del expediente.

²⁰ Visible a hojas 160 a 163 del expediente.

²¹ Visible a hoja 129 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

ACUERDO DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS ¹⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>Gobierno del Estado, o bien, si se ha celebrado algún contrato con él o la firma <i>Memo Rentería</i>, <i>Memociones</i> o <i>Memociones Rentería</i>.</p> <p>b) De ser afirmativo, indique el cargo y las funciones que desempeña o desempeño, o en su caso, proporcione documento que acredite dicha contratación.</p>		<p>del Gobierno del estado de Nuevo León, a través del oficio DJC/374/2016.²²</p>
<p>Se solicitó al Sistema de Administración Tributaria: Toda vez que no se cuenta con los datos necesarios para la localización de Guillermo Rentería, o bien, la firma <i>Memo Rentería</i>, <i>Memociones</i> o <i>Memociones Rentería</i>, siendo información necesaria para la correcta sustanciación del presente procedimiento, se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral que, de inmediato, requiera al Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que a la brevedad posible, informe:</p> <p>a) Si en los archivos de la dependencia a su cargo cuenta con registro o alguna información relacionada con el domicilio legal de la firma o bien, persona física con actividad empresarial denominada "Memo Rentería" o "Guillermo Rentería", dedicada a la creación y difusión de campañas.</p> <p>b) De ser afirmativo, sírvase proporcionar copia certificada del documento donde conste el domicilio legal, fiscal o convencional que tenga en sus registros de "Memo Rentería" o "Guillermo Rentería".</p>	<p>INE-UT/11005/2016²³ 11/10/2016</p>	<p>El catorce de octubre de dos mil dieciséis, se recibió copia de conocimiento de la diligencia realizada por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, ante el Servicio de Administración Tributaria a través del oficio INE/UTF/DG/22345/16, en cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad.²⁴</p> <p>El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, a través del oficio INE-UTF/DG/22453/16.²⁵</p>
<p>Se solicitó a la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, para que informe si dentro del Padrón Electoral, se encuentran inscritos y/o si existe en los archivos de dicho Padrón, algún antecedente de Guillermo Rentería.</p>	<p>INE-UT/11006/2016²⁶ 11/10/2016</p>	<p>El trece de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, a través del oficio INE-DC/SC/25529/2016.²⁷</p>
<p>ELABORACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA²⁸: Para efecto de que esta autoridad cuente con mayores elementos, se ordenó certificar el contenido del perfil de Facebook de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y RTV Nuevo León, así como el sitio web del periódico El Norte, donde aparece la noticia referida por los quejosos como prueba de su dicho.</p>		

²² Visible a hojas 172 a 173 del expediente.

²³ Visible a hoja 116 del expediente.

²⁴ Visible a hoja 139 del expediente.

²⁵ Visible a hojas 140 a 143 del expediente.

²⁶ Visible a hoja 107 del expediente.

²⁷ Visible a hojas 144 a 145 del expediente.

²⁸ Visible a hojas 97 a 104 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**

ACUERDO DE DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS ²⁹		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
Se solicitó a la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral , para que informe si dentro del Padrón Electoral, se encuentran inscritos y/o si existe en los archivos de dicho Padrón, algún antecedente de Guillermo Rentería.	INE-UT/11093/2016³⁰ 12/10/2016	El catorce de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, a través del oficio INE-DC/SC/25784/2016. ³¹

ACUERDO DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS ³²		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>Se solicitó a Guillermo Rentería Luna, informara:</p> <p>a) Indique si produjo el video identificado como <i>El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete</i>.</p> <p>b) De ser afirmativo al cuestionamiento que antecede, señale el motivo por el cual elaboró el video de referencia.</p> <p>c) En relación al inciso b), indique si existió de por medio una instrucción, contrato y/o algún acto jurídico para formalizar la producción del material aludido.</p> <p>d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental, o instituto político que contrató u ordenó la elaboración y/o difusión de dicho material.</p> <p>e) Especifique el monto de la contraprestación percibida por tal motivo, los periodos en que debía de difundirse y si éstos podían ser determinados libremente, o bien, por quien solicitó la producción del video en comento.</p> <p>f) Finalmente, precise si forma parte del equipo de trabajo del Gobierno de Nuevo León. De ser afirmativo, indique el cargo y las funciones que desempeña.</p>	INE/BC/JLE/VS/1672/2016³³ 17/10/2016	El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Guillermo Rentería Luna. ³⁴
ELABORACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA³⁵: Con la finalidad de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, cuente con los elementos necesarios para mejor proveer, y en ejercicio de sus facultades de investigación, se ordenó certificar el		

²⁹ Visible a hojas 174 a 176 del expediente.

³⁰ Visible a hoja 177 del expediente.

³¹ Visible a hojas 178 a 179 del expediente.

³² Visible a hojas 180 a 183 del expediente.

³³ Visible a hojas 195 a 196 del expediente.

³⁴ Visible a hoja 204 del expediente.

³⁵ Visible a hojas 184 a 189 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**

ACUERDO DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS ³²		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>contenido del portal de Internet del Gobierno del estado de Nuevo León, el cual se identifica con la página web http://www.nl.gob.mx/, a efecto de verificar si se encuentra publicado en dicha página el video "El Bronco Infante vs El Peje Negrete", motivo de disenso de la presente queja, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p>		

ACUERDO DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS ³⁶		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>ELABORACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA³⁷: Con la finalidad de que esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, cuente con los elementos necesarios para mejor proveer, y en ejercicio de sus facultades de investigación, se ordena certificar el contenido del portal de Internet de Facebook "México Independiente" https://www.facebook.com/MexicoIndependienteYA, a efecto de verificar si se encuentra publicado en dicha página el video "El Bronco Infante vs El Peje Negrete", motivo de disenso de la presente queja, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p>		

ACUERDO DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS ³⁸		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>Se solicitó a Guillermo Rentería Luna, informara:</p> <p>a) Precise el medio de comunicación por el que difundió el video denominado <i>El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete</i>, en caso de haberlo hecho por alguna red social, indique cuál y la denominación del perfil por el que lo hizo.</p> <p>b) Indique si el material de referencia se proporcionó, envió o compartió a Televisión Estatal y Radio Nuevo León de la Secretaría General de Gobierno del mismo Estado [RTV Nuevo León Radio y Televisión].</p> <p>c) De ser afirmativa la respuesta al inciso que antecede, señale el motivo por el cual se proporcionó a ese medio de comunicación el video identificado como <i>El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete</i>.</p> <p>d) Finalmente, precise si administra el perfil de Facebook localizado en la liga de internet https://www.facebook.com/MexicoIndependienteYA?fref=ts, o de ser el caso, por personal a su cargo.</p>	<p>NE/BC/JLE/VS/1725/2016³⁹ 21/10/2016</p>	<p>El veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, se recibió correo electrónico, a través del cual se adjunta escrito respuesta de Guillermo Rentería Luna.⁴⁰</p>

³⁶ Visible a hojas 206 a 208 del expediente.

³⁷ Visible a hojas 215 a 219 del expediente.

³⁸ Visible a hojas 292 a 297 del expediente.

³⁹ Visible a hojas 309 a 311 del expediente.

⁴⁰ Visible a hoja 322 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

ACUERDO DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS³⁸		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>Se solicitó al titular de la Secretaría General del Gobierno del estado de Nuevo León, informara:</p> <p>a) Indique la fecha en que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, rendirá o rindió su informe de Gobierno.</p> <p>b) De haber rendido ya dicho informe, sírvase proporcionar copia certificada del mismo.</p>	<p>INE/VS/JLE/NL/0440/2016⁴¹ 24/10/2016</p>	<p>El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General del Gobierno del estado de Nuevo León, a través del oficio SAJAC/1758/2016.⁴²</p>
<p>Se solicitó al Sistema de Administración Tributaria, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, informara:</p> <p>a) Si en los archivos de la dependencia a su cargo cuenta con factura expedida por la persona moral Memociones, S.A. de C.V., a favor del Gobierno del estado de Nuevo León y/o Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.</p> <p>b) De ser afirmativo, sírvase proporcionar copia certificada del documento de referencia, así como los relacionados a los sujetos antes descritos</p>	<p>INE-UT/11260/2016⁴³ 20/10/2016</p>	<p>El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió copia de conocimiento de la diligencia realizada por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, ante el Servicio de Administración Tributaria a través del oficio INE/UTF/DG/22557/16, en cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad.⁴⁴</p>

ACUERDO DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS⁴⁵		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>Se solicitó al Director de Televisión Estatal y Radio Nuevo León de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, a través de su representante legal, informara:</p> <p>a) De su respuesta emitida a través del oficio DTRNL/221/2016, de 14 de octubre del presente año, precise la liga exacta del portal de internet que refiere en su inciso d), mediante la cual obtuvo el video denominado <i>El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete</i>.</p>	<p>INE/VS/JLE/NL/0451/2016⁴⁶ 31/10/2016</p>	<p>El tres de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta del Director de Televisión Estatal y Radio Nuevo León, a través del oficio DTRNL/231/2016.⁴⁷</p>

⁴¹ Visible a hoja 323 del expediente.

⁴² Visible a hojas 325 a 327 del expediente y su anexo en la 328.

⁴³ Visible a hoja 303 del expediente.

⁴⁴ Visible a hoja 304 del expediente.

⁴⁵ Visible a hojas 329 a 332 del expediente

⁴⁶ Visible a hoja 337 del expediente.

⁴⁷ Visible a hoja 338 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**

ACUERDO DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS ⁴⁵		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>b) Indique si modificó el material de referencia, a efecto de suprimir la parte final del video, en particular de la parte correspondiente al minutos 2:36 a 02:56.</p> <p>c) De ser afirmativo, señale el motivo o la razón que lo motivo a llevar a cabo dicha modificación.</p>		

ACUERDO DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS ⁴⁸		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	PRUEBAS
<p>Se solicitó al Sistema de Administración Tributaria, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, informara:</p> <p>a) Si en los archivos de la dependencia a su cargo cuenta con factura expedida por la persona moral Memociones, S.A. de C.V., a favor del Gobierno del estado de Nuevo León y/o Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.</p> <p>b) De ser afirmativo, sírvase proporcionar copia certificada del documento de referencia, así como los relacionados a los sujetos antes descritos</p>	<p>INE-UT/11814/2016⁴⁹ 15/11/2016</p>	<p>El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió copia de conocimiento de la diligencia realizada por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, ante el Servicio de Administración Tributaria a través del oficio INE/UTF/DG/23158/16, en cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad.⁵⁰</p> <p>El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, a través del oficio INE-UTF/DG/23213/16.⁵¹</p>

3.1 Acreditación de los hechos denunciados. A efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos materia del presente asunto, en relación a las conductas presuntamente desplegadas por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador de Nuevo León, se verificará, en principio, la existencia de las mismas, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de las

⁴⁸ Visible a hojas 343 a 345 del expediente.

⁴⁹ Visible a hoja 349 del expediente.

⁵⁰ Visible a hoja 350 del expediente.

⁵¹ Visible a hojas 352 a 354 del expediente.

constancias probatorias que obran en el expediente, de conformidad a lo siguiente:

A) En relación a la presunta difusión de un video denominado “El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete” en los perfiles de la red social Facebook de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y de RTV Nuevo León.

I. Se tiene acreditado que el 09 de septiembre de 2016, se publicó en el perfil de la red social Facebook correspondiente a Jaime Rodríguez Calderón⁵², un video de contenido satírico, acompañado del siguiente mensaje:

Andrés Manuel vino a Nuevo León hablar mal de todos, y se les ocurrió esta parodia política. No debemos de enojarnos y de agarrar rencores equivocados. Creo finalmente que este país lo que necesita es la cordialidad y que los mexicanos decidamos el mejor futuro para México Esta parodia es solo para evitar la confronta, espero que Andrés Manuel no se ofenda. Saludos raza; y en la parte inferior está alojado el video denominado “El Bronco Infante VS El Peje Negrete.

II. Se tiene acreditado que el 09 de septiembre de 2016, se publicó en el perfil de la red social Facebook correspondiente a RTV NUEVO LEÓN⁵³ un video de contenido satírico, seguido del siguiente mensaje:

El emblemático duelo entre Pedro Infante y Jorge Negrete fue adaptado en redes sociales a la guerra de declaraciones entre el Gobernador Jaime Rodríguez Calderón y Andrés Manuel López Obrador, tras la gira del aspirante presidencial de Morena por Nuevo León.

Lo anterior, tomando como soporte la siguiente prueba:

1. Acta Circunstanciada de 11 de octubre de 2016⁵⁴, a través de la cual se dejó constancia de la diligencia practicada por la UTCE, respecto de la certificación del contenido del perfil de Facebook de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y RTV Nuevo León, así como del sitio web del periódico El Norte, que, en la parte que interesa, dice:

⁵²Página verificada, para mayor referencia se inserta la liga de internet <https://www.facebook.com/JaimeRodriguezElBronco>

⁵³Para mayor referencia se inserta la liga de internet <https://www.facebook.com/rtvnuevoleon/>

⁵⁴ Visible a hojas 97 a 104 del expediente.

“(...)

En este sentido, siendo las once horas de la fecha en que se actúa se ingresó a la página de internet de Facebook indicando el nombre de Jaime Rodríguez Calderón <https://www.facebook.com/JaimeRodriguezElBronco> en la que se pudo observar la siguiente imagen:

(...)

En este sentido, se certifica que en el perfil de la red social Facebook ante señalado, se encontró una publicación de fecha 9 de septiembre, en la que se aprecia el siguiente mensaje: Andrés Manuel vino a Nuevo León hablar mal de todos, y se les ocurrió esta parodia política. No debemos de enojarnos y de agarrar rencores equivocados. Creo finalmente que este país lo que necesita es la cordialidad y que los mexicanos decidamos el mejor futuro para México Esta parodia es solo para evitar la confronta, espero que Andrés Manuel no se ofenda. Saludos raza.; y en la parte inferior está alojado el video denominado “El Bronco Infante VS El Peje Negrete”.

(...)

Acto seguido y siendo las once horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa se ingresó a la página de internet de Facebook indicando RTV NUEVO LEÓN <https://www.facebook.com/rtvnuevoleon/>, apareciendo la siguiente imagen:

(...)

Se procedió a buscar los videos de nueve de septiembre, en el enlace <https://www.facebook.com/rtvnuevoleon/videos/1205800116175669/> dando como resultado un video que lleva como título “El emblemático duelo entre Pedro Infante y Jorge Negrete fue adaptado en redes sociales a la guerra de declaraciones entre el Gobernador Jaime Rodríguez Calderón y Andrés Manuel López Obrador, tras la gira del aspirante presidencial de Morena por Nuevo León”, de la imagen se advierte lo siguiente:

(...)”

Dicha prueba tienen el carácter de documental pública, al ser documento expedido por esta autoridad, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la LGIPE, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso c),

del Reglamento de Quejas y Denuncias y no estar contradicho por elemento alguno dentro del expediente en que se actúa.

B) En relación a la supuesta **utilización de recursos públicos**, por parte del Gobernador Constitucional de Nuevo León, derivado de la difusión de un video en la red social *Facebook*, en el que aparece su imagen, realizando una sátira al Presidente Nacional de MORENA, lo que **podría influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**.

I. No se acredita la utilización de recursos públicos por la difusión del video denominado *“El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”*.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

1. Oficio SAJAC/1665/2016 firmado por Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León⁵⁵, por medio del cual niega la elaboración, producción y/o edición del video materia del presente asunto, de conformidad con lo siguiente:

a) Indique si el perfil de Facebook localizado en la siguiente liga de internet <https://www.facebook.com/JaimeRodriguezElBronco>, es propia y administrada por Usted o por personal a su cargo; o bien, forma parte de los medios de comunicación que como servidor público utiliza en el ejercicio de su encargo como Gobernador del estado de Nuevo León; lo anterior, tomando en consideración que del análisis visual de dichas cuentas se aprecia el símbolo atinente a la verificación y autenticación de la misma.

RESPUESTA. *La liga de internet acerca de la cual se solicita información (<https://www.facebook.com/JaimeRodriguezElBronco>) no forma parte de los medios de comunicación que como servidor público utiliza Jaime Rodríguez Calderón en el ejercicio de su encargo como Gobernador del Estado de Nuevo León, ni es administrada por él con ese carácter, ni por personal a su cargo.*

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, indique si el 9 de septiembre del año en curso, publicó el video identificado como El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete.

⁵⁵ Visible a hojas 146 a 149 del expediente.

RESPUESTA. No es el caso de responder, en virtud de lo informado en relación con el cuestionamiento identificado con el inciso "a".

c) Precise si para la elaboración, producción, edición y difusión del material audiovisual de referencia se utilizaron recursos públicos.

RESPUESTA No se utilizaron recursos públicos.

d) En su caso, indique las personas físicas o morales que participaron en la elaboración, producción, edición y difusión del material antes referido:

RESPUESTA. Se niega que en la elaboración, producción y edición del mencionado material audiovisual hayan participado personas físicas o morales que dependan del Gobierno del Estado de Nuevo León o que estén vinculadas contractualmente con el mismo. Al parecer fue comentado en una nota informativa de Televisión Estatal y Radio Nuevo León, como información al televidente, al igual que ocurrió en diversos medios de información de cobertura local y nacional.

e) Informe si Guillermo Rentería, está contratado como servidor público dentro del Gobierno de Nuevo León. De ser afirmativo, indique el cargo y las funciones que desempeña.

RESPUESTA. Atentamente se solicita requerir a la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León esa información, en consideración a que es la Dependencia competente para ese efecto.

f) Indique si Guillermo Rentería, o bien, la firma Memo Rentería, fue contratada por Usted o por el Gobierno del Estado de Nuevo León. En caso de ser afirmativa la respuesta, indique la fecha del contrato, el objeto del mismo y la contraprestación pagada, y sírvase a remitir copia del instrumento jurídico firmado.

RESPUESTA. El Gobernador del Estado de Nuevo León no ha contratado a Guillermo Rentería, ni a la firma "Memo Rentería"; pero se reitera a la Secretaría de Administración de la entidad le corresponde informar al respecto, en razón de sus funciones.

[Lo resaltado es propio]

2. Oficio CGCS/70/2016 firmado por la Coordinadora General de Comunicación Social de la Secretaría General del Gobierno del estado de Nuevo León⁵⁶, a través del cual niega la designación de alguna partida presupuestal y la participación en la elaboración, producción y/o edición del video materia del presente asunto, en los siguientes términos:

*c) En lo que se refiere al inciso c), me permito informar que **no se destinó ninguna partida presupuestaria para la realización de dicho video.***

*d) En lo que se refiere al inciso d), me permito manifestar **que no tengo conocimiento de que alguna persona con el nombre de Guillermo Rentería, este contratado como servidor público o asesor externo del Gobierno del estado de Nuevo León, sin embargo dicha información no es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaria General de Gobierno...***

[Lo resaltado es propio]

3. Oficio DTRNL/221/2016 firmado por el Director de Televisión Estatal y Radio Nuevo León⁵⁷, mediante el cual negó la realización, producción y/o edición del video materia del presente asunto, asimismo se niega la existencia de alguna instrucción, contrato y/o acto jurídico para formalizar la difusión del audiovisual multicitado, de conformidad a lo siguiente:

a) En lo que se refiere al inciso a) del oficio referido, se confirma que la cuenta de Facebook <https://www.facebook.com/rtnnuevoleon/> y es administrada por la Dirección de Televisión Estatal y Radio Nuevo León.

*b) En cuanto al inciso b) se confirma que el 9 de septiembre del año en curso, se publicó el video identificado como **El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete.***

*c) En lo que se refiere al inciso c), cabe señalar que el motivo por el cual se difundió el video de referencia fue en virtud **de (sic) que se refiere a dos personajes de la vida política local y nacional y constituye un hecho noticioso, la información cumple con los criterios periodísticos para ser publicada, tal y como lo hicieron otros espacios informativos, como periódicos y portales de Internet, que también consignaron la existencia del video simultáneamente.***

⁵⁶ Visible a hojas 154 a 155 del expediente.

⁵⁷ Visible a hojas 160 a 163 del expediente.

d) *En lo que se refiere al inciso d), se hace referencia que dicho video se obtuvo de la siguiente dirección de Facebook; <https://www.facehook.com/NlexicoledenendienteYA>*

e) *En cuanto al inciso e) se informa que **la Dirección de Televisión Estatal y Radio Nuevo León no participó en su elaboración, producción, edición, ni fue realizado con recursos públicos y/o personal de esta dependencia a mi cargo, y su difusión fue a través de una nota informativa, que daba cuenta de que éste circulaba y era compartido públicamente en distintas redes sociales sin un autor identificado.***

f) *En lo que se refiere al inciso f), **se hace constar que no existió de por medio una instrucción, contrato y/o algún acto jurídico para formalizar la difusión del material aludido, tal y como podrá constatar dicha información a través del portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Nuevo León, la cual puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.dgofimx/transparencia>.***

[Lo resaltado es propio]

Las pruebas 1, 2 y 3, tienen el carácter de documentales públicas, al ser documentos expedidos por diversas autoridades del Gobierno del estado de Nuevo León, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la LGIPE, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- 4. Escrito de 18 de octubre de 2016, firmado por Guillermo Rentería Luna⁵⁸,** mediante el que precisa que la producción del video intitulado “*El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete*”, fue producido por cuenta propia como parte de su labor, sin que mediara instrucción o contrato de algún ente público o privado.

*a) Indique si produjo el video identificado como **El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete.***

Si, fui yo quien produjo el video denominado **El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete**

⁵⁸ Visible a hoja 204 del expediente.

b) De ser afirmativo al cuestionamiento que antecede, señale el motivo por el cual elaboró el video de referencia.

Dicho video lo realicé ejerciendo mi profesión de productor, tal y como lo he hecho en otras ocasiones, haciendo referencia a sátiras o bien a temas de actualidad.

c) En relación al inciso b), indique si existió de por medio una instrucción, contrato y/o algún acto jurídico para formalizar la producción del material aludido.

No existió ninguna instrucción, formalización verbal o escrita en contrato ni en ningún acto jurídico para la producción

d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental, o instituto político que contrató u ordenó la elaboración y/o difusión de dicho material.

Conforme la respuesta anterior, se afirma que no existió ninguna persona física, razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental, o instituto político que contrató u ordenó la elaboración y/o difusión de dicho material.

e) Especifique el monto de la contraprestación percibida por tal motivo, los periodos en que debía de difundirse y si éstos podían ser determinados libremente, o bien, por quien solicitó la producción del video en comento.

Toda vez que no hubo contratación para la producción del video en comento, no existió monto de contraprestación

f) Finalmente, precise si forma parte del equipo de trabajo del Gobierno de Nuevo León. De ser afirmativo, indique el cargo y las funciones que desempeña.

No formo parte

[Lo resaltado es propio]

La prueba antes referida tiene el carácter de documental privada, conforme a los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3, de la LGIPE, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- 5. Oficio 103-05-2016-0921, firmado por Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁵⁹, a través del cual se informó que la empresa Memociones, S.A. de C.V., no emitió algún Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del estado de Nuevo León y/o Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.**

Dicha prueba tienen el carácter de documental pública, al ser documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la LGIPE, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

C) La supuesta difusión del informe anual de gestión o de labores de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a través de material audiovisual denominado “El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”, en el que aparece su imagen, realizando una sátira al Presidente Nacional de MORENA.

I. No se acredita que a través del video antes señalado, se haya difundido el informe anual de gestión de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional de Nuevo León.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- 1. Oficio SAJAC/1758/2016, firmado por Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, a través del cual precisó que:**

*...el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, rindió su primer informe de Gobierno el día **13 de octubre de 2016...***

⁵⁹ Visible a hojas 353 a 354 del expediente.

[Lo resaltado es propio]

Dicho oficio constituye una prueba documental pública con valor probatorio pleno, al tenor de lo establecido en los artículos 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, dado que se trata de un acto emitido por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León.

- 2. Primer informe de gobierno de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, presentado y publicado el 13 de octubre de 2016⁶⁰,** ante el Congreso de la entidad Federativa de referencia, sosteniendo dicho argumento en el portal del Gobierno del Estado, a través del cual se precisa lo siguiente:

Conoce las acciones, avances y resultados del primer año del Gobierno ciudadano encabezado por el gobernador Jaime Rodríguez Calderón.

Publicado el 13 de Octubre de 2016.

Serie

Narrativo, estadístico y gaceta del 1er. Informe de Gobierno | Administración 2015-2021

Tamaño en páginas 320 páginas

[Lo resaltado es propio]

Dicho oficio constituye una prueba documental pública con valor probatorio pleno, al tenor de lo establecido en los artículos 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, dado que se trata de un acto emitido por el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León.

⁶⁰ Para mayor referencia se puede localizar en las siguientes ligas de internet <http://www.nl.gob.mx/publicaciones/primer-informe-de-gobierno-administracion-2015-2021> y <http://www.nl.gob.mx/print/115613>

3.2. Conclusiones generales

- **Se acreditó** que el 09 de septiembre de 2016, se publicó en los perfiles de la red social *Facebook* correspondientes a Jaime Rodríguez Calderón y a *RTV NUEVO LEÓN*, el video “*El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete*”.
- **No se acreditó** que el video en cita, haya sido realizado y/o producido por parte del Gobernador de Nuevo León, por alguna dependencia perteneciente al Gobierno del Estado, o a través de algún prestador de servicios, es decir, **no se acreditó la utilización de recursos públicos**.
- **Se acreditó** que la realización del video intitulado “*El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete*”, fue por parte del ciudadano **Guillermo Rentería Luna**, dentro de su labor profesional, amparado bajo la libertad de expresión.
- **Se acreditó** que el contenido del video controvertido, **corresponde a un material audiovisual de contexto cómico y satírico**, sin que el mismo contenga elementos de promoción personalizada prohibida por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.
- **Se acreditó** que la fecha formal en que se rindió el primer informe de gobierno de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, **correspondió al 13 de octubre de 2016**.
- **No se acreditó** que a través de la publicación del material audiovisual de referencia, se haya difundido el informe anual de gestión de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León.

4. Marco Normativo. En este sentido, es dable mencionar que el pronunciamiento de fondo del asunto de mérito radica en determinar la existencia o no de la transgresión a la normativa aplicable al caso concreto, la cual, de manera concreta refiere lo siguiente:

UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El artículo 134 de la Constitución Federal, establece en sus párrafos séptimo y octavo lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por otra parte, el artículo 242, párrafo 5, de la LGIPE establece lo siguiente:

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

El precepto 449 de la LGIPE, establece en su numeral 1, inciso c), lo siguiente:

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

Entonces, del análisis del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, se insta como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los Partidos Políticos Nacionales.

Es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Ahora bien, como se advierte en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, se establece el deber al que quedan sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno –Federal, Estatal y Municipal– para que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombres, la imagen, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.

Lo anterior está recogido en el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, determinó que el citado artículo 134 regula y tiene como finalidad, lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Particularmente, la Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de los servidores públicos, son los siguientes:

Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que

puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia **12/2015**, de rubro y texto siguiente:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

En tal virtud, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se considere contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis *prima facie*, a efecto de verificar los hechos planteados en la denuncia y las pruebas que se ofrezcan y aporten, para estar en posibilidad de determinar si la materia de impugnación trasgrede o influye en la materia electoral.

Además, según lo señalado por la Sala Superior en la citada sentencia SUP-REP-5/2015 “resulta indispensable realizar una clara distinción entre la aparición de imágenes, nombre, cargo, voz o cualquier otro símbolo que identifique claramente a un servidor público, en función del acto que motivó su difusión, a fin de concluir que en el caso de promoción personalizada que se realiza mediante propaganda gubernamental, el parámetro de prohibición es todavía más estricto, ya que los sujetos normativos de la mencionada regla prohibitiva son los órganos del estado especificados en el propio párrafo octavo del artículo 134 constitucional.”

En ese mismo tenor, la Sala Superior también ha sostenido que la característica de propaganda gubernamental se adquiere cuando más allá de una simple rendición de cuentas, se ponen de manifiesto todos los beneficios, logros o mejoras que el tema en cuestión provoca en la ciudadanía y los proyectos o promesas de campaña que se consolidan (SUP-RAP-119/2010).

En esta lógica, cuando la información generada o emitida por los servidores públicos concierne a sus informes de labores o de gestión, el deber de cuidado cobra especial relevancia, a fin de que no se transgredan las restricciones y parámetros previstos para difundir ese tipo de actos, particularmente por cuanto hace a su contenido (genuino y auténtico) y a los límites temporal y territorial previstos legalmente, con fundamento en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por la Sala Superior en la tesis relevante **LVIII/2015**, de rubro *INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. DEBEN RENDIRSE UNA SOLA VEZ EN EL AÑO CALENDARIO Y CON UNA INMEDIATEZ RAZONABLE A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE COMUNICA.*

En adición a lo anterior, recientemente la referida Sala Superior ha enfatizado la importancia de revisar y evaluar el contenido de la propaganda denunciada, a fin de evitar supuestos de abuso de derecho, fraude a la ley u otras conductas ilícitas⁶¹, al establecer lo siguiente:

- **Centralidad del sujeto:** Se refiere al protagonismo del sujeto denunciado frente al conjunto de los elementos visuales, auditivos y textuales, de forma tal que si del análisis integral de la propaganda se advierte una exposición

⁶¹ Sentencias recaídas a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-18/2016 y SUP-REP-172/2016.

preponderante de una persona, aunados a elementos narrativos como alusiones personales o mensaje en primera persona, se puede estar en presencia de un posicionamiento personalizado.

- **Direccionalidad del discurso:** Se relaciona con la probable intención o el objetivo del mensaje, esto es, el análisis probabilístico de su finalidad, considerando tanto la centralidad del sujeto como aquellos elementos que permiten identificar un destinatario o la alusión a un momento futuro al que se dirige el mensaje. Así, en casos en los que se haga una referencia clara a un año o Proceso Electoral, aunque sea temporalmente lejano, se puede inferir la intención de realizar un posicionamiento respecto al mismo.
- **Coherencia narrativa:** Se relaciona con el análisis contextual y en conjunto de los elementos de la propaganda que generan mayor o menor convicción sobre un juicio de probabilidad preliminar y preventivo, lo que supone que si se advierte la centralidad del sujeto denunciado y la direccionalidad del discurso respecto de un Proceso Electoral, se debe valorar si de la narrativa de la propaganda existen elementos que evidencien la intención de realizar un posicionamiento susceptible de generar una violación en materia de propaganda político-electoral.

Por otra parte, es preciso no pasar por alto que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-156/2016,⁶² se pronunció en el sentido de que para considerar que se está en presencia de propaganda gubernamental, **no es necesario que la misma esté financiada por un ente público**, pues con ello se privarían de finalidad y efectos las normas constitucionales y legales atinentes, sino que lo relevante es el contenido del mensaje, de manera que **existe propaganda gubernamental cuando la comunicación se relaciona con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, y no solamente cuando ha sido financiada con recursos públicos.**

⁶² Visible en la página electrónica http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0156-2016.pdf

En efecto, la publicidad de las acciones del gobierno, a través de la propaganda, está dentro del derecho de los ciudadanos a ser informados, es decir, la obligación del Estado a informar sobre cualquier hecho que sea de relevancia pública.

De acuerdo a los Principios sobre regulación de la Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos⁶³, los Estados deben utilizar la publicidad oficial para comunicarse con la población e informar a través de los medios de comunicación social sobre los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de los beneficiarios de las mismas o de la comunidad.

Se debe tratar de información de interés público que tenga por objeto satisfacer los fines legítimos del Estado y no debe utilizarse con fines discriminatorios, para violar los derechos humanos de los ciudadanos, o con fines electorales o partidarios. La publicidad oficial debe, en consecuencia, tener un propósito de utilidad pública y el gobierno debe usar los medios, soportes y formatos que mejor garanticen el acceso y la difusión de la información, de acuerdo al propósito y características de cada campaña.

La información que transmitan los avisos oficiales debe ser clara y no puede ser engañosa, esto es, no debe inducir a error a sus destinatarios ni ser utilizada para fines distintos de la comunicación legítima y no discriminatoria con el público, tampoco deben inducir a confusión con los símbolos, ideas o imágenes empleadas por cualquier partido político u organización social, y deberían identificarse como publicidad oficial, con mención expresa del organismo promotor de la misma.

La publicidad estatal no puede ser propaganda encubierta de quienes controlan el gobierno o de sus intereses, ni debe ser utilizada para la estigmatización de sectores opositores o críticos del gobierno.

Por lo tanto, la disposición legal contenida en el artículo 242, párrafo 5, de la LGIPE, no debe ser entendida como una excluyente de la obligación contenida en la precitada norma constitucional –artículo 134–, que se refiere a la prohibición

⁶³ Localizables en la página de internet: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/publicidad/PRINCIPIOS%20SOBRE%20REGULACI%C3%93N%20DE%20LA%20PUBLICIDAD%20OFICIAL.pdf>

para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública, difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

En esta tesitura, el informe de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ **Sujetos.** La difusión del informe se realiza por servidores públicos que tengan la obligación de rendir informes de labores.
- ✓ **Temporalidad.** No se deben difundir durante el periodo de campaña electoral y hasta el día de la Jornada Electoral. Aunado a que la divulgación del informe y de los mensajes que lo den a conocer, se realicen una vez al año, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
- ✓ **Territorialidad.** La difusión se limite a estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
- ✓ **Contenido.** Se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de su actividad como servidor público.
- ✓ **Finalidad.** En ningún caso la difusión tendrá fines electorales.

Criterio similar sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SRE-PSC-1/2014 y SRE-PSC-28/2015.

INTERNET Y REDES SOCIALES

En principio, se considera que las redes sociales de internet pueden clasificarse como una modalidad de comunicación social, en términos de lo previsto en el artículo 134 constitucional y, consecuentemente, revisarse cuando se alegue que,

por esta vía, se transgreden principios y normas constitucionales como la invocada.

Lo anterior, porque en dicho precepto constitucional se emplea el adjetivo indefinido “cualquier” para la expresión “modalidad de comunicación social”, de lo que se sigue que no se establece restricción, delimitación o señalamiento alguno al modo o tipo de comunicación social por el que se difunda la propaganda de carácter institucional.⁶⁴

En este sentido, las redes sociales tienen una importancia social como conducto para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole de gran relevancia y alcance en nuestros días.

Por otra parte, la citada Sala Superior ha sostenido que, por sus características, las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en las jurisprudencias **18/2016** y **19/2016** de rubros: *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES* y *LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS*.

5. Análisis del caso en concreto

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, se estima procedente declarar **INFUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional de Nuevo León, por la supuesta transgresión a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución

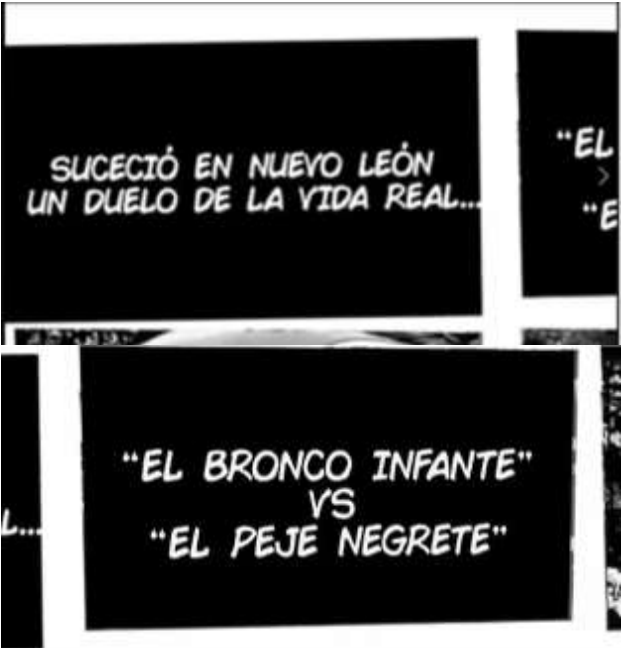
⁶⁴ Criterio similar fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-260/2012, por cuanto hace a propaganda o mensajes en salas de cine.

Federal, 242, párrafo 5, en relación al 449, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, con base en las siguientes consideraciones:


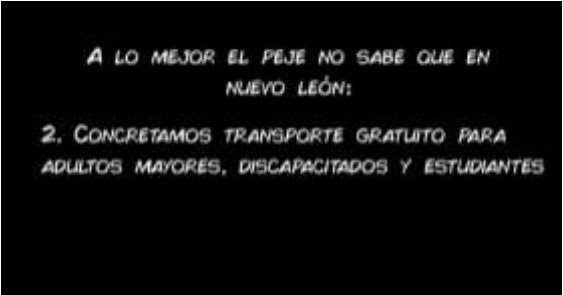
➤ **Contenido del video denominado “El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”**

En principio es importante analizar el contenido del video objeto de la controversia, toda vez que del contexto del mismo se desprende que dicho material **no transgrede la normatividad electoral, sino que se trata del legítimo ejercicio de la libertad de expresión** de un ciudadano, a través de una representación satírica de un acontecimiento político suscitado en el estado de Nuevo León entre Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Andrés Manuel López Obrador, tal como se muestra a continuación:

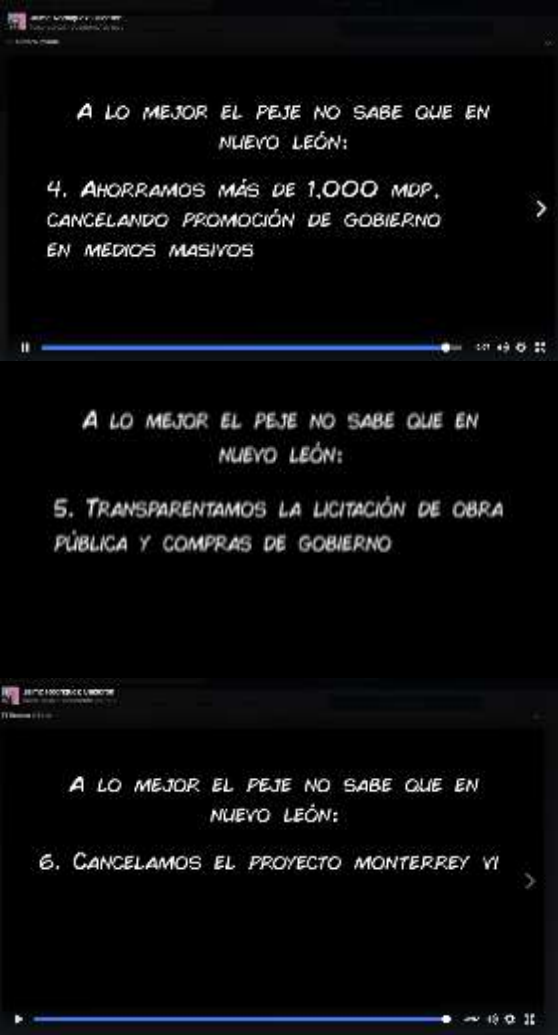
- Contenido del video publicado en la siguiente liga de Internet <https://www.facebook.com/JaimeRodriguezElBronco>

Imágenes representativas	Contenido del video
	<p style="text-align: center;"><i>SUCECIÓ (SIC) EN NUEVO LEÓN</i></p> <p style="text-align: center;"><i>UN DUELO DE LA VIDA REAL</i></p> <p style="text-align: center;"><i>“EL BRONCO INFANTE” VS “EL PEJE NEGRETE”</i></p> <p>Bronco Infante: <i>La gente dice sincera, que es sabido y que es notorio; Que los comicios pal Peje, nunca son satisfactorios; Para ese compadre no hay pena, brinca y brinca de partido; Como cambiar de calzones, hoy MORENA es su apellido; AMLO es bueno, ¡uy qué bueno! Bueno para agandayar; Hace rato, preguntamos, si algún día va a trabajar.</i></p> <p>Peje Negrete: <i>Procuraré ser tan bueno como le digo a la gente; Que me merezco el vaticano, dijo el Bronco independiente; Seguramente la mafia del poder mueve</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**

Imágenes representativas	Contenido del video
 <p>A LO MEJOR EL PEJE NO SABE QUE EN NUEVO LEÓN: 1. LOGRAMOS QUE MEDINA Y EXFUNCIONARIOS DE SU GABINETE SE VINCULARAN A PROCESO DE CÁRCEL</p>	<p>sus hilos; Y todo esto es un complot con Salinas de padrino; Jaime el Bronco es muy malo, malo por obligación; Del PRI sales, puros malos, pero yo soy la excepción;</p> <p>Bronco Infante: Te consta que soy muy bronco como tú nunca los has sido;</p> <p>Peje Negrete: Bronco no, si persistente, por querer ser Presidente</p> <p>Bronco Infante: Se puede ser presidente sin dinero de la gente</p> <p>Peje Negrete: De eso no estamos hablando, ¡ay don bronco! que ocurrente</p> <p>Bronco Infante: Ya renuncia</p> <p>Peje Negrete: No renuncio</p> <p>Bronco Infante: Deja ya de mendigar</p> <p>Bronco Infante: No le saque</p> <p>Peje Negrete: Sí le saco</p> <p>Bronco Infante: Órale ponte a jalar, que se ocupa</p>
 <p>A LO MEJOR EL PEJE NO SABE QUE EN NUEVO LEÓN: 2. CONCRETAMOS TRANSPORTE GRATUITO PARA ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS Y ESTUDIANTES</p>	<p>Posteriormente se observan los siguientes mensajes:</p> <p>A LO MEJOR EL PEJE NO SABE QUE EN NUEVO LEÓN:</p> <p>1. LOGRAMOS QUE MEDINA Y EXFUNCIONARIOS DE SU GABINETE SE VINCULARAN A PROCESO DE</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**

Imágenes representativas	Contenido del video
	<p>CÁRCEL.</p> <p>A LO MEJOR EL PEJE NO SABE QUE EN NUEVO LEÓN.</p> <p>2. CONCRETAMOS TRANSPORTE GRATUITO PARA ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS Y ESTUDIANTES.</p> <p>A LO MEJOR EL PEJE NO SABE QUE EN NUEVO LEÓN.</p> <p>3. RECUPERAMOS Y REESTRUCTURAMOS EL SISTEMA DE TRANSPORTE</p> <p>A LO MEJOR EL PEJE NO SABE QUE EN NUEVO LEÓN:</p> <p>4. AHORRAMOS MÁS DE 1,000 MDP CANCELANDO PROMOCIÓN DEL GOBIERNO EN MEDIOS MASIVOS.</p> <p>A LO MEJOR EL PEJE NO SABE QUE EN NUEVO LEÓN:</p> <p>5. TRANSPARENTAMOS LA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y COMPRAS DEL GOBIERNO.</p> <p>A LO MEJOR EL PEJE NO SABE QUE EN NUEVO LEÓN:</p> <p>6. CANCELAMOS EL PROYECTO MONTERREY VI.</p>

- Contenido del video publicado en la siguiente liga de Internet <https://www.facebook.com/rtvnuevoleon/>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

Imágenes representativas	Contenido del video
	<p>SUCECIÓ (SIC) EN NUEVO LEÓN</p> <p>UN DUELO DE LA VIDA REAL</p> <p>“EL BRONCO INFANTE” VS “EL PEJE NEGRETE”</p> <p>Bronco Infante: La gente dice sincera, que es sabido y que es notorio; Que los comicios pal Peje, nunca son satisfactorios; Para ese compadre no hay pena, brinca y brinca de partido; Como cambiar de calzones, hoy MORENA es su apellido; AMLO es bueno, ¡uy qué bueno! Bueno para agandayar; Hace rato, preguntamos, si algún día va a trabajar.</p> <p>Peje Negrete: Procuraré ser tan bueno como le digo a la gente; Que me merezco el vaticano, dijo el Bronco independiente; Seguramente la mafia del poder mueve sus hilos; Y todo esto es un complot con Salinas de padrino; Jaime el Bronco es muy malo, malo por obligación; Del PRI sales, puros malos, pero yo soy la excepción;</p> <p>Bronco Infante: Te consta que soy muy bronco como tú nunca los has sido;</p> <p>Peje Negrete: Bronco no, si persistente, por querer ser Presidente</p> <p>Bronco Infante: Se puede ser presidente sin dinero de la gente</p> <p>Peje Negrete: De eso no estamos hablando, ¡ay don bronco! que ocurrente</p> <p>Bronco Infante: Ya renuncia</p> <p>Peje Negrete: No renuncio</p> <p>Bronco Infante: Deja ya de mendigar</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

Imágenes representativas	Contenido del video
	<p>Bronco Infante: <i>No le saque</i></p> <p>Peje Negrete: <i>Sí le saco</i></p> <p>Bronco Infante: <i>Órale ponte a jalar, que se ocupa</i></p>

Al respecto, es importante precisar que el contenido del video difundido por RTV Nuevo León, fue editado en razón de que de conformidad con lo expuesto a través del oficio DTRNL/231/2016⁶⁵ firmado por el Director de Televisión Estatal y Radio Nuevo León, dicho organismo consideró que el contenido correspondiente a la parte final del video de referencia, no era de interés periodístico.

Por tal, se considera que la finalidad del video intitulado “*El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete*”, consiste en difundir diversa información relevante del contexto político que acontece en el estado de Nuevo León, acompañada de acotaciones críticas en tono satírico, a través de los personajes – *Pedro Infante y Jorge Negrete*- remontados a la parodia política -*Bronco Infante y Peje Negrete*-.

En efecto, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la sátira tiene dos acepciones, mismas que corresponden a la *Composición en verso o prosa cuyo objeto es censurar o ridiculizar a alguien o algo* y al *Discurso o dicho agudo, picante y mordaz, dirigido a censurar o ridiculizar*.

Ahora bien, la sátira política, tiene y ha tenido una presencia constante en las manifestaciones creativas y de expresión del ser humano; concebida para hacer reír, generar sorpresa o estupor, la sátira se hace presente como instrumento de denuncia y crítica social en las distintas manifestaciones del arte.⁶⁶ En todo caso

⁶⁵ Visible a hoja 338 del expediente.

⁶⁶ Valero Heredia, Ana, “Libertad de expresión y sátira política: un estudio jurisprudencial.” En: Revista internacional de historia de la comunicación. N°2, Vol.1, 2014. Pág. 86.

se habla de sátira cuando se encuentran dos ingredientes: la comicidad y la censura, pues su fin inmediato es corregir los vicios ridiculizándolos.

Sobre el particular, cabe precisar que el creador del video denunciado –Guillermo Rentería Luna- indicó que el motivo por el cual elaboró el material en cita, consistió en el ejercicio de su profesión de productor, haciendo referencia a temas de actualidad del estado de Nuevo León, en un contexto de sátiras; de lo que se puede concluir que la finalidad del material audiovisual controvertido versa en la imitación burlesca por medio de imágenes de personajes de la vida artística, tales como *Pedro Infante* y *Jorge Negrete* [actores y canta-autores mexicanos] representados como los personajes políticos involucrados en el contenido del multicitado video.

De igual suerte, es importante mencionar que de acuerdo a la Jurisprudencia **37/2010**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA*, la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

Por tal, debe ser considerada como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Bien entonces, para establecer que algún contenido comunicativo y/o informativo debe ser calificado como propaganda electoral, deberá determinarse ciertamente que éste, tiene la única intención de promocionar a un actor electoral ante la

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

ciudadanía, que en el caso que nos ocupa, correspondería a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador de Nuevo León, inserta en el contexto de una campaña comicial.

En este sentido, en el caso que nos ocupa, el video fue producido por un ciudadano, difundido a través de redes sociales, sin que estuviera en curso proceso comicial alguno en el estado de Nuevo León, o bien, a nivel federal. Por tal, no puede acreditarse que el contenido del video intitulado *“El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”*, constituya propaganda electoral, pues su finalidad no es el de inducir al electorado del estado de Nuevo León para obtener el voto de algún personaje político a un puesto de elección popular, o por el contrario de desalentar dicha preferencia.

Del mismo modo, no se advierte la intención de presentar ante la ciudadanía de la entidad federativa de referencia a alguna candidatura registrada, sea para un proceso local o federal, tampoco existe una petición expresa o tácita, de solicitud del voto en favor de alguna de las fuerzas políticas o candidaturas para un proceso comicial en el estado de Nuevo León o en el país.

Derivado de lo antes expuesto, este Consejo General arriba a la conclusión que el contenido del video materia del presente asunto, básicamente consiste en la presentación de diversos comentarios satíricos en torno a diversos acontecimientos de carácter político ocurridos de un intercambio de críticas entre el Presidente Nacional de MORENA, Andrés Manuel López Obrador y el Gobernador Constitucional de Nuevo León, durante la gira del dirigente partidario por dicha entidad federativa, lo que constituye un ámbito protegido por la libertad de expresión.

Al respecto, debe apuntarse que la libre expresión, es uno de los pilares fundamentales para el Estado Constitucional Democrático de Derecho, en nuestro país, el artículo 6 de la Constitución Federal reconoce este derecho, estableciendo que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior, se advierte en el texto de Jurisprudencia **24/2007**⁶⁷ emitida por el Pleno del Máximo Tribunal de la República, de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.*

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión, que corresponde a la individual y la colectiva, social, política o pública.

En su **dimensión individual**, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros.

En su **dimensión colectiva**, el derecho de expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada, por tanto, para la toma de decisiones de interés público más allá del interés individual, en consecuencia, resulta imprescindible en una democracia representativa. Es por ello que el espectro protector de la libertad de expresión es diverso, según la dimensión en la que se ejerce.

Dentro de la dimensión colectiva, existen expresiones que gozan de una protección más amplia, como ocurre con las que se presentan en el contexto de personas públicas o con proyección política, en cambio, en la dimensión individual, el margen de protección del discurso es moderado cuando se trate de un interés meramente individual. Esto es, en el ámbito público o político, la libre expresión,

⁶⁷ [J] P./J. 24/2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo 2007, página 1522, No. Registro 172477.

cualquiera que sea la concreción, tiene un alcance y relevancia mayor que en la esfera y sobre aspectos privados, y por tanto, su umbral de protección debe ser menor.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Asimismo, al emitir la opinión consultiva OC-5/85, dicho tribunal internacional, hizo referencia a la estrecha relación que existe entre democracia y libertad de expresión. En ese sentido, los márgenes de la libertad de expresión, desde la perspectiva interamericana, privilegian aquella información que resulte útil para forjar una opinión pública e informada y únicamente aceptan las limitantes válidas en una sociedad democrática, es decir, que no afecte derechos de terceros y la seguridad nacional.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar el actuar del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Así, para el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, una democracia constitucional requiere de un debate *desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos, y que puede incluir expresiones vehementes, cáusticas y algunas veces ataques severos hacia el gobierno y funcionarios públicos.*

Por tanto, cuando el discurso se orienta a criticar a personas con proyección pública, debe garantizarse la posibilidad de que exista un discurso fuerte y amplio en su contra, y el nivel de intromisión admisible será mayor que cuando se dirige a personas con una proyección privada, desde luego, con la condición fundamental de que el discurso se relacione con asuntos vinculados a su actividad pública.

Por lo antes expuesto, se concluye que la libertad de expresión se constituye en una institución ligada al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático, bien entonces la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado, lo anterior tiene sustento en la Tesis 1a. **CDXIX/2014**⁶⁸ de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL*.

Por ello, el debate en temas de interés público puede ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir opiniones y/o críticas exaltadas, incisivas y satíricas sobre personajes públicos, por tal se considera, como ya se mencionó, que el video denominado *“El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”*, encuentra amparo bajo la amplia libertad de expresión que resulta inherente a la labor del profesional de su creador Guillermo Rentería Luna.

- La elaboración, producción y difusión del video multicitado es de naturaleza privada

Del escrito de 18 de octubre de 2016, firmado por Guillermo Rentería Luna⁶⁹, se acredita que la elaboración del video intitulado *“El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”*, fue producido por cuenta propia, como parte de su labor profesional, sin que mediara alguna instrucción o contrato de parte de un ente público [Gobierno del estado de Nuevo León] es decir, que **los recursos utilizados para la creación del video materia del presente asunto, son de carácter privado.**

Aunado a lo antes expuesto y de la investigación implementada por la UTCE, se acredita que **Guillermo Rentería Luna no perteneció, ni pertenece a la plantilla laboral del Gobierno del estado de Nuevo León**, ni le fue asignado contrato

⁶⁸ Visible en la dirección electrónica <http://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2008/2008101.pdf>

⁶⁹ Visible a hoja 204 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

alguno de prestación de servicios con recursos públicos, lo anterior conforme a lo afirmado por el Director Jurídico y de Control de la Oficina del Secretario de Administración del Gobierno del estado de referencia, a través del oficio DJC/374/2016⁷⁰.

Finalmente, este Consejo General arriba a la conclusión que la creación y producción del video materia del presente asunto, fue por parte del ciudadano Guillermo Rentería Luna, dentro de su labor profesional como productor y que dicho material audiovisual fue elaborado con recursos meramente privados, sin que interviniera algún ente público por sí o por interpósita persona adscrita o vinculada al Gobierno del estado de Nuevo León.

Por lo anterior, la difusión del video controvertido en la red social *Facebook* correspondiente a los perfiles de Jaime Rodríguez Calderón y de RTV NUEVO LEÓN, **no contraviene el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos**, pues como se advirtió en el apartado que antecede, el video y su contenido fue elaborado por parte de Guillermo Rentería Luna con recursos privados, y únicamente fue compartido en el perfil de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y de RTV Nuevo León, dentro de la red social Facebook, por considerar que trataba de un tema de interés.

Para mayor precisión y de conformidad con las pruebas que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprendió que el material denunciado no fue elaborado, producido o editado por el Gobernador Constitucional multicitado, por RTV NUEVO LEÓN o algún otro ente pertenecientes al Gobierno del estado en cita, es decir, no se acreditó que se hayan usado recursos públicos para tal efecto.

De igual suerte, el contenido del video no puede ser considerado como propaganda gubernamental violatoria del artículo 134, párrafo 8, de la Constitución Federal, por las siguientes consideraciones respecto al contenido y naturaleza del video controvertido:

- ✓ El contenido del video consiste en la presentación de una parodia o sátira en torno a diversos acontecimientos de carácter político ocurridos como

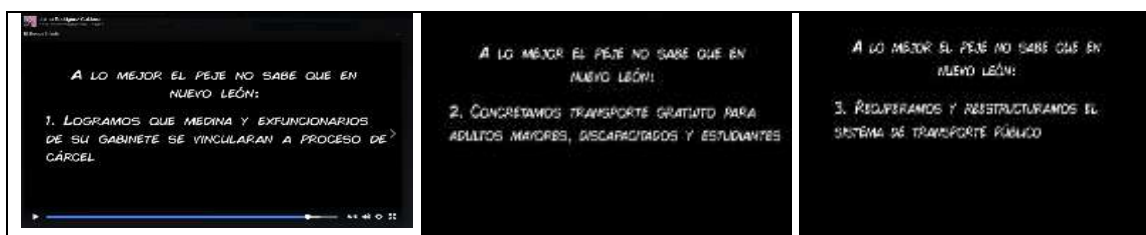
⁷⁰ Visible a hojas 172 a 173 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

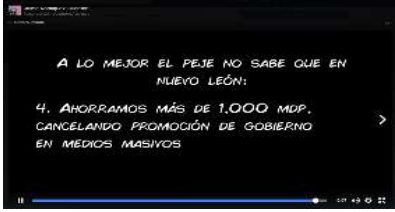
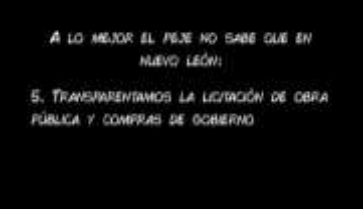
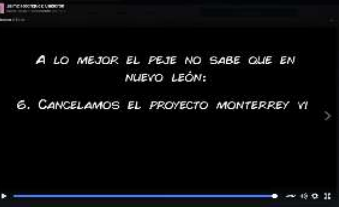
consecuencia de un intercambio de críticas entre el Presidente Nacional de MORENA y el Gobernador Constitucional de Nuevo León, en el marco de una gira del dirigente partidario –Andrés Manuel López Obrador- por dicha entidad federativa, en cuya parte final se hace referencia a acciones de gobierno específicas, las cuales se encuentran relacionadas con la confronta suscitada entre dichos personajes públicos.

- ✓ La naturaleza del video controvertido es de carácter noticioso, pues fundamentalmente tiene como propósito el presentar diversas notas derivadas de la visita antes señalada, las cuales se consideran de interés público.
- ✓ Dicho material se encuentra protegido por la libertad de expresión, toda vez que su contenido versa sobre asuntos relevantes en la esfera de lo público acontecidos en el estado de Nuevo León, tal como son los actos realizados por parte de dos figuras públicas, Andrés Manuel López Obrador y Jaime Rodríguez Calderón.
- ✓ La producción del video de referencia, corrió por parte de Guillermo Rentería Luna, en su legítimo uso de la libertad de expresión, a través del cual utilizó un tono crítico y satírico para conformar opiniones que en el contexto del video controvertido, sirven para fomentar el debate público en torno a los temas de interés de los ciudadanos de Nuevo León.

Dentro del material audiovisual controvertido, se inserta un listado de imágenes, en las que el propósito principal es hacerle saber al Presidente Nacional de MORENA, las acciones implementadas por el Gobierno que representa Jaime Rodríguez Calderón, a través del mensaje **A LO MEJOR EL PEJE NO SABE QUE EN NUEVO LEÓN**, lo anterior, derivado de la confronta suscitada entre dichos personajes de la visita al estado de Nuevo León, tal y como se muestra a continuación:



CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

1. LOGRAMOS QUE MEDINA Y EXFUNCIONARIOS DE SU GABINETE SE VINCULARAN A PROCESO DE CÁRCEL .	2. CONCRETAMOS TRANSPORTE GRATUITO PARA ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS Y ESTUDIANTES	3. RECUPERAMOS Y REESTRUCTURAMOS EL SISTEMA DE TRANSPORTE
		
4. AHORRAMOS MÁS DE 1,000 MDP CANCELANDO PROMOCIÓN DEL GOBIERNO EN MEDIOS MASIVOS	5. TRANSPARENTAMOS LA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y COMPRAS DEL GOBIERNO	6. CANCELAMOS EL PROYECTO MONTERREY VI

Del contenido antes expuesto, se desprende que:

- ✓ No se incluye información, comerciales o cualquier otra clase de discurso que haga suponer que su propósito principal es el de difundir cuestiones que directamente se refieran a la propaganda de cualquier clase de ente gubernamental.
- ✓ No hay promoción, datos o ningún elemento que haga suponer que el objetivo del video controvertido sea presentar propaganda gubernamental.

Entonces, el contenido medular del video intitulado *“El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”*, en cuanto hace a su aspecto político, consiste en presentar diversa información que se considera de valor noticioso, tanto por su relevancia para la vida pública, como por la novedad y actualidad que presenta.

Aunado a lo antes expuesto, es importante destacar que de la publicación en la red social *Facebook* correspondiente a los perfiles de Jaime Rodríguez Calderón y de RTV NUEVO LEÓN, se insertaron dos mensajes respectivamente, los cuales consistieron en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016**



RTV Nuevo León escribió:

El emblemático duelo entre Pedro Infante y Jorge Negrete fue adaptado en redes sociales a la guerra de declaraciones entre el Gobernador Jaime Rodríguez Calderón y Andrés Manuel López Obrador, tras la gira del aspirante presidencial de Morena por Nuevo León.



Jaime Rodríguez Calderón escribió:

Andrés Manuel vino a Nuevo León hablar mal de todos, y se les ocurrió esta parodia política. No debemos de enojarnos y de agarrar rencores equivocados. Creo finalmente que este país lo que necesita es la cordialidad y que los mexicanos decidamos el mejor futuro para México.

Esta parodia es solo para evitar la confronta, espero que Andrés Manuel no se ofenda. Saludos raza.

Ahora bien, cabe mencionar que, de acuerdo a las constancias que obran en autos, se advierte que el video denunciado fue publicado con posterioridad a un intercambio de críticas entre el Presidente Nacional de MORENA, Andrés Manuel López Obrador y el Gobernador Constitucional de Nuevo León, durante la gira del dirigente partidario en el estado de Nuevo León.

En efecto, es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 461 de la LGIPE, que el 7 de septiembre de 2016, durante su gira por Nuevo

León, Andrés Manuel López Obrador realizó diversas declaraciones⁷¹ en contra de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador de dicha entidad federativa, como:

*“El Bronco es uno más de los candidatos de la **mafia del poder** que encabeza el Presidente del país en el sexenio 1988-1994”*

*“No me gusta alebrestar y decir mentiras. Hay quienes se dejaron engañar, pues dijo que ahora sí en Nuevo León iban a **meter a la cárcel a Medina** y votaron por eso y, miren, los engañaron”*

*“De lo que me entero es que compran cobijas a precios elevados. O sea que también en **el gobierno actual se reciben moches**. Hay corrupción. Decía que iba a **meter a la cárcel al anterior gobernador** y nada. Y que iba a **cancelar el programa hidráulico Monterrey VI, es mentira**”.*

Sentado lo anterior, es importante analizar si el video controvertido contiene o no elementos evidentes de promoción personalizada, por ello, a continuación se lleva a cabo el presente estudio bajo los siguientes criterios:

- a) **Elemento personal: Este presupuesto sí se colma.** De la apreciación integral del video, se advierte con claridad que éste contiene la imagen de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en trece imágenes del video y en cinco ocasiones se hace mención del apodo o mote por el que dicho gobernante es conocido popularmente, a saber: “Bronco”, “Jaime el Bronco” o bien “Bronco Independiente”.
- b) **Elemento Objetivo: Este presupuesto no se colma.** Toda vez que si bien, como se señaló, aparece en repetidas ocasiones la imagen satirizada del Gobernador de Nuevo León, vestido con un traje de charro, emulando al artista Pedro Infante, del contenido de las frases que ahí aparecen así como del material auditivo, no se aprecia que éste tenga como finalidad destacar a la persona o cualidades personales de Jaime Heliodoro

⁷¹ Dichas declaraciones fueron retomadas por diversos medios de comunicación y pueden ser consultadas en los siguientes links: <http://www.periodicoabc.mx/sigueamlodiscursocriticocontraelbronco-61761/>;
<http://www.vanguardia.com.mx/articulo/el-bronco-no-es-independiente-de-la-mafia-del-poder-amlo>;
<http://aristequinoticias.com/1708/mexico/lopez-obrador-dice-que-el-bronco-se-entiende-con-pena-nieto-nota-y-video/>;
<http://www.proceso.com.mx/454104/bronco-candidato-salinas-acusa-lopez-obrador/>

Rodríguez Calderón, ni tampoco, aquellas actividades que lleva a cabo como gobernador de esa entidad.

No pasa inadvertido para esta autoridad que, si bien en la parte final del video controvertido se hace referencia a acciones específicas de gobierno, éstas se encuentran circunscritas a la confronta suscitada entre el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León y el Presidente Nacional de MORENA, derivada de la gira que realizó este último en la referida entidad federativa, las cuales no se encuentran relacionadas con las acciones, avances y resultados que formaron parte del informe de gobierno rendido el trece de octubre siguiente, por lo que no existen elementos que permitan a este órgano electoral considerar que se acredita éste presupuesto.

- c) **Elemento Temporal: Este presupuesto no se colma.** Resulta evidente que al día de hoy no se está desarrollando algún proceso comicial cuya organización corresponda a esta autoridad electoral nacional, y el más próximo iniciará hasta septiembre de dos mil diecisiete, respecto a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal y de los integrantes del Congreso de la Unión en sus dos cámaras; por tanto, no se está ante una inminente repercusión en dicha elección que pueda verse afectada con la difusión del material que en este apartado se analiza, dada su lejanía, máxime que la publicación del video controvertido se efectuó el nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Respecto al análisis relativo a la:

- a) **Centralidad del sujeto: Este elemento sí se colma.** En efecto, si se toma en cuenta de manera integral el contenido del material denunciado, se puede concluir que tanto la figura como el apodo o sobrenombre con el que es popularmente conocido el Gobernador del estado de Nuevo León, sí tienen, aparentemente, una predominancia destacada frente a la figura del Andrés Manuel López Obrador.

Para arribar a tal conclusión, es menester tener presente que de una revisión imagen por imagen del material sujeto a escrutinio, se parecía que por cuanto hace a la figura de los sujetos que protagonizan el video, se observa una proporción de 13 imágenes del Gobernador de Nuevo León, frente a 9 de Andrés Manuel López Obrador.

En lo relativo a la mención de sus sobrenombres con los que popularmente son conocidos ambos personajes públicos, se concluye que la exposición del sobrenombre “BRONCO” o “BRONCO INDEPENDIENTE” se realiza en 6 ocasiones frente a 3 de “AMLO” o “PEJE”.

Con base en ello, se concluye que el elemento de centralidad del sujeto, sí se ve colmado con la difusión del video, ya que a consideración de quien resuelve, existe una manifiesta intención de que sea éste personaje quien sobresalga por encima de Andrés Manuel López Obrador.

- b) **Direccionalidad del discurso: Este elemento no se colma.** Del análisis integral del mensaje, no se advierte la intención clara, a futuro, de posicionarse frente a la ciudadanía a algún cargo de elección popular, pues la única referencia que se hace respecto de un puesto o cargo de esta categoría, es a modo de sátira o crítica de las aspiraciones del dirigente de MORENA a dicho cargo, como se observa a continuación:

*Peje Infante: Bronco no, si persistente, por querer ser Presidente;
Bronco Negrete: Se puede ser presidente sin dinero de la gente;
Peje Infante: De eso no estamos hablando, ¡ay don bronco! que ocurrente.*

De lo anterior, **no se desprende que la intención del hoy denunciado hubiera sido la de posicionarse frente a la ciudadanía para aspirar a la presidencia de la república o algún otro cargo de elección popular**, sino que obedeció, según consta en el encabezado de dicha publicación, para “evitar la confronta” con Andrés Manuel López Obrador, como se advierte a continuación:

“Andrés Manuel vino a Nuevo León hablar (sic) mal de todos, y se les ocurrió esta parodia política. No debemos de enojarnos y de agarrar rencores equivocados.

Creo finalmente que este país lo que necesita es la cordialidad y que los mexicanos decidamos el mejor futuro para México.

Esta parodia es solo para evitar la confronta espero que Andrés Manuel no se ofenda. Saludos raza.”

Como se observa, el marco de la difusión del video materia del presente asunto, tuvo como propósito total, satirizar las declaraciones mutuas llevadas a cabo entre ambos personajes, sin que por ello se pueda concluir, que la verdadera u objetiva intención fuese posicionar su figura de manera personal con miras a que su impacto le repercuta en las elecciones presidenciales de 2018.

- c) **Coherencia narrativa: Este elemento no se colma.** Al no actualizarse los dos elementos anteriormente analizados, obviamente no existe base para establecer una coherencia narrativa que evidencie la intención de realizar un posicionamiento susceptible de generar una violación en materia de propaganda político electoral.

Con base en lo anterior, este Consejo General concluye que no se colmaron a cabalidad los elementos característicos de identificación de la propaganda personalizada prohibida por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.

- **La difusión del video intitulado “El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”, no constituye el primer informe de gobierno de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León**

En consideración que el artículo 242, párrafo 5 de la LGIPE, en armonía con las reglas constitucionales, dispone que un servidor público puede rendir un informe anual de labores o de gestión, así como la difusión de mensajes para darlos a conocer en los medios de comunicación social, sin que pueda ser considerado como propaganda prohibida, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

2. Debe llevarse a cabo en medios con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
3. No debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
4. No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral y,
5. En ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.

Es importante precisar, que la finalidad de dichos requisitos, es que la propaganda no distorsione el propósito informativo que los informes anuales de labores o de gestión deben tener, es decir, que la prohibición de incluir elementos de carácter personal de los servidores públicos como su nombre, voz e imagen, no se vea infringida, sino que, la presencia de tales elementos en la publicidad gubernamental, se encuentren justificados en el contexto de la difusión de un informe de gobierno, dado que la razón principal es la rendición de cuentas a la ciudadanía por parte de un funcionario con la utilización de recursos públicos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, este Consejo General advierte que el video *“El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”*, no constituye por sí mismo un informe de labores que haya rendido Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su carácter de Gobernador Constitucional de Nuevo León, ni circunda alrededor de él, toda vez que los informes de servidores públicos tienen como propósito transmitir la rendición de cuentas de su gestión a la sociedad y que de conformidad con el artículo 242, párrafo 5 de la LGIPE, dicha rendición debe estar acotada a lo siguiente⁷²:

- Debe ser auténtico, genuino y veraz, lo cual implica, que se refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.
- Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se

⁷² Criterio sostenido en la resolución SRE-PSC-26/2016, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

informa, por lo que de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado a la conclusión del año calendario que se informa, ni comprender más allá del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

- La imagen y voz del funcionario público deben ocupar un plano secundario, de frente a la relevancia que corresponde a la información propia de la rendición de cuentas que debe comunicarse en forma genuina, auténtica y veraz a la sociedad.
- De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Deben limitarse a un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, de frente a la proximidad de procesos comiciales.

Entonces y en relación a lo establecido en el inciso A)⁷³ del presente apartado, en el que se determinó que el contenido del video controvertido consistió únicamente en la presentación de comentarios satíricos en torno a diversos acontecimientos de carácter político, derivados de un intercambio de críticas entre el Presidente Nacional de MORENA y el Gobernador Constitucional de Nuevo León, durante la gira del dirigente partidario Andrés Manuel López Obrador, por el estado, lo que constituye un ámbito protegido por la libertad de expresión.

Del mismo modo, cabe señalar que de conformidad a lo expuesto por Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, a través del oficio SAJAC/1758/2016,⁷⁴ mediante el cual preciso *que el Gobernador Constitucional*

⁷³ A) Contenido del video denominado "El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete"

⁷⁴ Visible a hojas 325 a 327 del expediente y su anexo en la 328.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

del estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, rindió su primer informe de Gobierno el día 13 de octubre de 2016.

Para mayor referencia se inserta la portada del ejemplar del 1er. Informe del Gobernador del estado de Nuevo León⁷⁵.



En concordancia con lo antes expuesto, se muestran los principales rubros que comprende dicho informe, así como las acciones y avances implementados:

1er. Informe del Gobernador del estado de Nuevo León		
No	Rubro	Acciones
1	Gobierno eficaz y transparente	<p>Elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, que derivó, en gran medida, de la consulta pública en la que participaron de manera directa más de 15,000 neoleoneses, y 150.000 siguieron el proceso a través de las redes sociales.</p> <p>Creación de la Subprocuraduría Especializada en combate a la Corrupción como unidad responsable de investigar y perseguir las conductas delictivas cometidas por servidores públicos de todos los niveles.</p> <p>Implementación del programa de Jubilación y retiro voluntario sin sustitución de plazas, con la finalidad de utilizar los recursos públicos de una manera más eficiente y generar ahorros.</p>

⁷⁵ Visible a hoja 328 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

1er. Informe del Gobernador del estado de Nuevo León		
No	Rubro	Acciones
		Se instaló el primer módulo de atención del Registro Civil para comunidades y pueblos indígenas en el estado de Nuevo León y el segundo en el país.
2	Economía incluyente	Incremento de la vinculación y de los programas de capacitación laboral mediante la aplicación más eficiente de los recursos y del cumplimiento de convenios federales, para asegurar no perder recursos asignados al Estado debido al cumplimiento de compromisos financieros durante la gestión pasada.
		Elaboración de un plan sexenal en materia de capacitación laboral y la reactivación del uso de herramientas tecnológicas como el Centro Virtual de Capacitación. En materia de conciliación y arbitraje laboral, desarrollo de mesas de trabajo para unificar criterios de operación, para realizar una labor objetiva y expedita.
		Renegociación de los incentivos a empresas otorgados durante la gestión pasada que excedían los montos y las concesiones legalmente permitidos, así como la revisión a programas y proyectos que evidenciaron serias irregularidades.
		Priorización de los proyectos de alto valor y rentabilidad social, que permitan una mayor cobertura de programas y apoyos en los distintos municipios, para unificar esfuerzos y hacer más eficiente el uso de los recursos destinados a la inversión productiva.
3	Desarrollo Humano y Social	Resolución de convenios con el Gobierno federal, la iniciativa privada y fundaciones; además de gestión de donaciones económicas en especie y de talento (conferencias, capacitaciones y asesorías) para fortalecer los programas existentes y la realización de proyectos específicos y, así, generar un mayor impacto en los beneficiarios de los programas sociales y población con alguna necesidad específica.
		Gestión de recursos federales para rehabilitar las siete guarderías infantiles y dos gerontológicas del DIF, lo que permitirá brindar un mejor servicio a niños y niñas y personas adultas mayores, mientras sus padres, madres o cuidadores se encuentran en la jornada laboral; el promedio de atención es de 520 personas mensualmente.
		Vinculación con distintas fundaciones y dependencias públicas, que permitió fortalecer las acciones de las brigadas “Para verte mejor”, “Una rodada de vida”, “Bombeando milagros”, “Para ver DIFerente” y “Todos con identidad”, las cuales beneficiaron a 40,233 personas con cirugías de cardiopatías congénitas, andadores, bastones, sillas de ruedas, cirugías de cataratas, lentes y trámites y servicios relacionados a la identidad de las personas.
		Profesionalización de las organizaciones de la sociedad civil, a través de cursos, talleres y conferencias impartidos en convenios con la EGADE del Tecnológico de Monterrey, el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) y la Junta de Beneficencia Privada del

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

1er. Informe del Gobernador del estado de Nuevo León		
No	Rubro	Acciones
		Estado de Nuevo León.
4	Desarrollo Sustentable	Modificación al subsidio de la vivienda para que los beneficios sean aprovechados por la ciudadanía y no por los desarrolladores.
		Atención al rezago en planeación con gestiones para el programa de desarrollo urbano de la zona metropolitana Monterrey.
		Implementación del programa de Fortalecimiento de capacidades institucionales para autoridades municipales y estatales en temas de desarrollo urbano, además de capacitaciones y certificaciones en calidad de pavimentos.
		Creación de Ecodulia, un programa de cultura cívica urbana para jóvenes, niñas y niños.
5	Seguridad y Justicia	Creación de la Primera Unidad de Análisis, a nivel nacional, dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como base de la implementación de un modelo guiado por inteligencia.
		Creación de la Policía Rural, compuesta por 280 elementos, destinados a apoyar las zonas rurales del estado.
		Inicio del programa de reclutamiento Juntos somos más fuertes, para disminuir el déficit de elementos policiales, a través de la generación de plazas para Fuerza Civil, Protección Institucional, Seguridad Penitenciaria y Policía y Tránsito Municipal.
		Coordinación de operativos con base en un modelo de inteligencia estratégica, que articuló el despliegue de 500 elementos militares y 500 elementos de gendarmería asignados a tareas concretas de combate y prevención de la delincuencia y la violencia.
6	Infraestructura	Reestructura. En este rubro y en busca de una mayor eficiencia que ayude a reducir el gasto y a eliminar duplicidad de funciones, el 6 de abril del 2016 se creó la Secretaría de Infraestructura (antes Secretaría de Obras Públicas), en donde centralizaron las funciones de licitación y ejecución de obra pública de 18 dependencias, en las que laboraban 558 empleados en conjunto, con una nómina mensual de 11 millones de pesos. Al reestructurarse, se redujo el número de empleados que desarrollan estas funciones técnicas a 323, con una nómina mensual de 8.5 millones.
		Transparencia. En el tema de transparencia, la primera acción realizada fue la transmisión en vivo por internet o TV Nuevo León del proceso de licitación de obra pública, lo cual registró participaciones de hasta 26 propuestas por concurso, cuando el promedio anterior era de tres empresas. Al tener más propuestas hubo mejores y más convenientes ofertas para el Estado, y economías que se aplicarán para incremento de metas de las diversas obras o para generar obras nuevas. Una herramienta esencial ha sido la creación del Registro Estatal de Contratistas (REC), cuyo objetivo principal es ser un instrumento que

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

1er. Informe del Gobernador del estado de Nuevo León		
No	Rubro	Acciones
		<p>contribuya a agilizar el proceso de licitación; en él se valida la existencia, veracidad, capacidad técnica, legal y económica de las empresas, para posteriormente extender acreditaciones de capacidad de contratación anual y especialidad técnica.</p> <p>También se puso en marcha el programa Nuevo León + transparente (NL+T)/ Transparencia total en 5 clics, cuya finalidad es informar a través del envío automatizado de correos electrónicos en cinco pasos: prebases, réplica a prebases, convocatoria, apertura y fallo, a las empresas del REC y ciudadanos que soliciten cada una de esas etapas de las licitaciones.</p> <p>Servicios de Salud. Es este primer año se avanzó en la construcción y equipamiento del Hospital de Alta Especialidad y Medicina Avanzada (HAEMA), ubicado en el municipio de Monterrey y que dará servicio a la población abierta de todo el estado, destinando para ello poco más de 83.5 millones de pesos que corresponden a recursos del Fondo Metropolitano 2015. Se espera que para la primera quincena de octubre de este año se entregue para su uso al Hospital Universitario, la Unidad de Oncología. Para el Hospital General de Sabinas Hidalgo se contrató obra por 79 millones de pesos.</p> <p>Deporte para todos. Durante este primer año de gestiones, con la finalidad de contribuir al deporte de alto rendimiento, mediante el programa de Infraestructura deportiva, a través del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León (ICIFED) se han invertido 58 millones de pesos en la construcción de una alberca olímpica y la ampliación y adecuación de la pista BMX en el parque Niños Héroe. Estos proyectos buscan la reconstrucción del tejido social mediante el sano esparcimiento de jóvenes y adultos, así como el fomento a la cultura deportiva de la población.</p>

De lo antes expuesto, se desprende que dicho informe no guarda relación con el video materia del presente asunto, en razón de que no refiere de modo alguno las acciones, avances y resultados del primer año del Gobierno de Jaime Rodríguez Calderón, plasmadas en el multicitado primer informe.

Si bien es cierto que el video intitulado *“El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”*, contiene un listado de acciones⁷⁶ implementadas por el

⁷⁶ 1. LOGRAMOS QUE MEDINA Y EXFUNCIONARIOS DE SU GABINETE SE VINCULARAN A PROCESO DE CÁRCEL. 2. CONCRETAMOS TRANSPORTE GRATUITO PARA ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS Y ESTUDIANTES. 3.

Gobierno del estado de Nuevo León, estas no corresponden de forma concreta a las establecidas en el documento presentado por el Gobernador de la entidad federativa de referencia como parte de sus obligaciones de rendición de cuentas a la ciudadanía de Nuevo León.

Asimismo, es importante precisar que el primer informe de gobierno relativo al periodo 2015-2016, se rindió por parte de Jaime Rodríguez Calderón, el trece de octubre de dos mil dieciséis, siendo que el video materia del presente asunto fue publicado y difundido en la red social *Facebook* el nueve de septiembre del mismo año, por tal razón y bajo el principio de congruencia y razonabilidad, dicha circunstancia no acredita que tenga un vínculo lógico con la rendición del primer informe de gobierno del servidor público antes referido.

Finalmente y para mayor entendimiento, esta autoridad determina que la difusión del video intitulado *“El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”*, no constituye la difusión del primer informe de gobierno del Constitucional del estado de Nuevo León, tomando en consideración que:

- ✓ El video multicitado **fue elaborado como parte de la labor profesional del ciudadano Guillermo Rentería Luna** y dicha producción se encuentra amparada bajo la libertad de expresión.
- ✓ El video controvertido únicamente **contiene seis acciones de gobierno específicas**, las cuales se encuentran relacionadas a la confronta suscitada con el Presidente Nacional de MORENA y el Gobernador del estado de Nuevo León.
- ✓ El video de referencia, **se publicó únicamente en los perfiles de la red social *Facebook* correspondientes a Jaime Rodríguez Calderón y RTV NUEVO LEÓN** como ejercicio abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

RECUPERAMOS Y REESTRUCTURAMOS EL SISTEMA DE TRANSPORTE. 4. AHORRAMOS MÁS DE 1,000 MDP CANCELANDO PROMOCIÓN DEL GOBIERNO EN MEDIOS MASIVOS. 5. TRANSPARENTAMOS LA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y COMPRAS DEL GOBIERNO. y 6. CANCELAMOS EL PROYECTO MONTERREY VI.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

- ✓ En el caso particular, el informe de gobierno de referencia, fue presentado el pasado **trece de octubre de dos mil dieciséis**, tal y como ha quedado acreditado, de manera que, debe tomarse esa fecha como de **presentación formal del informe** en términos de ley.
- ✓ La publicación del video en comento se llevó a cabo el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que no guarda una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, es decir el video intitulado *“El emblemático duelo entre el Bronco Infante y el Peje Negrete”*, **fue publicado treinta y cinco días de antelación al informe de gobierno** citado en el punto que antecede.
- ✓ La finalidad del material audiovisual materia del presente asunto versa sobre la **imitación burlesca por medio de imágenes de personajes de la vida artística**, tales como Pedro Infante y Jorge Negrete, representados con personajes políticos, Andrés Manuel López Obrador y Jaime Helidoro Rodríguez Calderón, involucrados en una confronta de carácter público.
- ✓ Bajo el principio de razonabilidad y congruencia el contenido del video antes referido, **de ningún modo implica información propia de la rendición de cuentas genuina, auténtica y veraz** a los ciudadanos del estado de Nuevo León.
- ✓ Del análisis del contenido del material denunciado, se advierte que dicho video **no contiene elementos con fines electorales**, es decir, no se induce al electorado del estado de Nuevo León para obtener el voto de algún personaje político, o por el contrario de desalentar dicha preferencia; no se advierte la intención de presentar ante la ciudadanía de la entidad federativa de referencia alguna candidatura registrada, sea para un proceso local o federal y tampoco existe una petición expresa o tácita, de solicitud del voto en favor de alguna de las fuerzas políticas o candidaturas para un proceso comicial en el estado de Nuevo León o en el país.

Con base en las consideraciones planteadas en el presente apartado⁷⁷, se determina declarar **INFUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, por lo que hace al motivo de inconformidad materia de la queja, al no trasgredir lo previsto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, 242, párrafo 5, en relación al 449, párrafo 1, inciso c), ambos de la LGIPE.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal,⁷⁸ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento ordinario sancionador iniciado en contra de **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León**, en términos del Considerando **SEGUNDO, apartado 5**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios.

⁷⁷ *Análisis del caso en concreto*

⁷⁸ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**"

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016

Notifíquese. La presente Resolución a las partes; y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la LGIPE; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de marzo de 2017, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**